



RESOLUCION JEFATURAL N° -2025-BNP

Lima, 09 de mayo de 2025

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Gaceta Jurídica S.A. contra el Oficio N° 000015-2022-BNP-J-DGC, que resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración; la Resolución N° 6 de fecha 29 de enero de 2025, de la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; la Resolución N° 9 de fecha 02 de abril de 2025, del Treceavo Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; el Informe Técnico N° 000039-2025-BNP-GG-EBL de fecha 07 de mayo de 2025, de la Asesora II de la Gerencia General; el Informe Legal N° 000227-2025-BNP-GG-OAJ de fecha 08 de mayo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector Cultura;

Que, mediante el Escrito S/N con Registro N° 21-0009532 de fecha 18 de octubre de 2021, Gaceta Jurídica S.A. solicitó a la Biblioteca Nacional del Perú la emisión del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario vinculado al Proyecto Editorial con Código Único Autogenerado N° 31501221900653;

Que, a través del Oficio N° 000103-2021-BNP-J-DGC de fecha 10 de noviembre de 2021 y notificado el mismo día, la Dirección de Gestión de las Colecciones otorgó a Gaceta Jurídica S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, para que pueda cumplir con levantar una (01) observación formulada a su solicitud;

Que, por medio del Escrito N° 01 con Registro N° 21-0010821 de fecha 23 de noviembre de 2021, Gaceta Jurídica S.A. presentó sus argumentos respecto de la observación formulada mediante el Oficio N° 000103-2021-BNP-J-DGC;

Que, con el Oficio N° 000167-2021-BNP-J-DGC de fecha 26 de noviembre de 2021 y notificado el mismo día, la Dirección de Gestión de las Colecciones denegó la solicitud promovida por Gaceta Jurídica S.A. para la obtención del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario del Proyecto Editorial con Código Único Autogenerado N° 31501221900653;



Que, a través del Escrito N° 02 con Registro N° 21-0011911 de fecha 20 de diciembre de 2021, Gaceta Jurídica S.A. interpuso recurso de reconsideración contra el Oficio N° 000167-2021-BNP-J-DGC. Este recurso fue declarado improcedente, a través del Oficio N° 000015-2022-BNP-J-DGC de fecha 04 de febrero de 2022 y notificado el mismo día;

Que, por medio del Escrito N° 03 con Registro N° 22-0001795 de fecha 24 de febrero de 2022, Gaceta Jurídica S.A. interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 000015-2022-BNP-J-DGC;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000079-2022-BNP de fecha 07 de abril de 2022, la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú desestimó el recurso de apelación interpuesto por Gaceta Jurídica S.A. contra el Oficio N° 000015-2022-BNP-J-DGC, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, en el marco del proceso sobre nulidad de la Resolución Jefatural N° 000079-2022-BNP, seguido por Gaceta Jurídica S.A., signado con Expediente N° 04944-2022-0-1801-JR-CA-13, el Treceavo Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 9 de fecha 02 de abril de 2025, ordena cumplir lo ejecutoriado por la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 6 expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual resuelve:

“(…)

1.- CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 07 del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, que declaró **FUNDADA en parte la demanda**; en consecuencia:

2.- NULAS las Resoluciones Jefaturales N° 000051, 000052, 000053, 000054, 000055, 000056, 000057, 000058, 000059, 000060, 000061, 000062, 000063, 000064, 000065, 000066, 000067, 000068, 000069, 000070, 000071, 000072, 000073, 000074, 000075, 000076, 000077, 000078, 000079, 000080, 000081, 000082, 000083, 000084, 000085, 000086, 000087, 000088, 000089, 000090, 000091, 000092, 000093, 000094, 000095, 000096, 000097, 000098, 000099, 000100, 000101, 000102 y 000103-2022-BNP, fechadas el 07 de abril de 2022.

3.- RENOVANDO los actos procesales viciados, se ordena a la Biblioteca Nacional del Perú CUMPLA con retrotraer los procedimientos administrativos hasta el momento de resolver los 53 recursos de apelación interpuestos por Gaceta Jurídica S.A., **dando cumplimiento estricto a lo señalado en la presente resolución.**
“(…)”

Que, del contenido de la Resolución N° 6, la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima considera que “(…) **la Entidad demandada deberá cumplir con verificar si lo gastado por la administrada en importaciones o adquisiciones de bienes y servicios ha sido destinado en la realización del proyecto Editorial, tanto más si para la gestión de este trámite si goza de Competencia.** (…).” En consecuencia, con la finalidad de cumplir al mandato judicial, se procederá a realizar el análisis respectivo del recurso de apelación interpuesto por Gaceta Jurídica S.A. contra el Oficio N° 000015-2022-BNP-J-DGC;

Que, el recurso de apelación interpuesto por Gaceta Jurídica S.A. tiene como petitorio revocar los actos administrativos que denegaron su solicitud y se proceda a emitir el Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario, fundamentando su pedido, entre otros argumentos, en que la Biblioteca Nacional del Perú “(…) **exige documentos que no están contemplados en el marco legal vigente (Declaración Jurada)** y



asume funciones de calificación, que en todo caso corresponden a la SUNAT (...)". En este sentido, consideran que, corresponde a la Biblioteca Nacional del Perú, única y exclusivamente, verificar si las importaciones o adquisiciones han sido utilizadas en la ejecución de los proyectos editoriales; por lo que, no se encuentra dentro de su competencia, la exigencia de presentar una declaración jurada de no superar las 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de ingresos netos anuales;

Que, nuestro ordenamiento jurídico acoge la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, en virtud de la cual la norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia; es decir, bajo su aplicación inmediata. Por ello, en este marco jurídico, corresponde, en el presente caso, aplicar la norma vigente al momento en el que Gaceta Jurídica S.A. interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 000015-2022-BNP-J-DGC;

Que, la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, declara de interés y necesidad pública la creación y protección del libro y productos editoriales afines; el fomento de la creación científica y literaria, de la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación; así como el desarrollo de la industria editorial. Asimismo, se establecen medidas de promoción e incentivos tributarios para el fomento de la actividad editorial, a través de sus artículos 19 y 20;

Que, el artículo 20 de la referida Ley establecía que los editores de libros tendrán derecho a un reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización del Proyecto Editorial; asimismo, se dispone que el beneficio regirá por un periodo de doce años contados a partir de la vigencia de la Ley;

Que, la vigencia de este beneficio fue prorrogada mediante las Leyes N° 30347¹ y N° 30853² y el Decreto de Urgencia N° 003-2019, Decreto de Urgencia extraordinario que establece incentivos para el fomento de la Lectura y el Libro, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de octubre de 2019, que dispuso la prórroga por el plazo de un (01) año para los editores de libros cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas al que se refiere el artículo 20 de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, deroga la Ley N° 28086, Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura, con excepción de los artículos 19 y 20, los mismos que estarán vigentes hasta la fecha del vencimiento del plazo establecido en el Decreto de Urgencia N° 003-2019;

Que, el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, establece que dentro de los requisitos para obtener el reintegro tributario se encuentra: *"Que las adquisiciones y los servicios realizados al amparo del Proyecto Editorial sean utilizados directamente en la ejecución del referido proyecto, que deberá constar en certificación emitida por la Biblioteca Nacional del Perú"*;

¹ Ley que prorroga la vigencia de los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, y establece nuevas disposiciones.

² Ley que establece la formulación de la Política y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas; y prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.



Que, el artículo 37 del referido Reglamento dispone que la Biblioteca Nacional del Perú, a solicitud del sujeto del beneficio, deberá verificar si las importaciones o adquisiciones locales de los bienes y servicios mencionados en el párrafo anterior que realicen las empresas solicitantes han sido utilizadas en la ejecución de los Proyectos Editoriales, debiendo informar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en las formas, plazos y condiciones que esta institución señale en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2020-MC —vigente en la presentación de la solicitud— establece el procedimiento “Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario” señalando los siguientes requisitos:

1. *Solicitud indicando el número del Proyecto Editorial registrado en la Biblioteca Nacional del Perú.*
2. *Constancia de pago por derecho a trámite.*
3. *Copia SUNAT de los comprobantes de pago (facturas, notas de débito o notas de crédito, Declaración Única de Aduanas – DUA).*
4. *Copia de los registros de compras.*

Que, de la revisión del Oficio N° 000103-2021-BNP-J-DGC, emitido por la Dirección de Gestión de las Colecciones, se advierte que solo realiza una (01) observación respecto a la falta de una Declaración Jurada por parte de Gaceta Jurídica S.A., declarando que sus ingresos no superen las 150 UIT, brindándole un plazo de diez (10) días hábiles, para que pueda cumplir con levantar una observación formulada a su solicitud;

Que, esta observación se fundamentó en lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30³ de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, así como la Primera Disposición Complementaria Transitoria⁴ del Decreto Supremo N° 006-2020-MC, que reglamentó el Decreto de Urgencia N° 003-2019 y modificó el Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización y del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED;

Que, conforme al análisis realizado en la Resolución N° 6 de la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, la normativa señalada en el considerando anterior regula parte de los requisitos necesarios para las solicitudes de Reintegro Tributario y no las solicitudes para la emisión de Certificados de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario, lo cual no se encuentra dentro de las competencias de la Biblioteca Nacional del Perú, sino de la SUNAT, de

³ “**Artículo 30. Reintegro tributario del impuesto general a las ventas**

30.1. Los editores de libros cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT tendrán derecho al reintegro tributario equivalente al impuesto general a las ventas consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización del proyecto editorial.
(...)”

⁴ “**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

Primera.- Solicitudes de Reintegro Tributario

1.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 003-2019, el Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el [artículo 20](#) de la Ley N° 28086 es aplicable a partir del 15 de octubre de 2019 a aquellos editores y editoras cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT.

1.2 Tratándose de editores y editoras con ingresos netos anuales mayores a 150 UIT que hubieran tenido al 14 de octubre de 2019 un Proyecto Editorial inscrito en el Registro de Proyectos Editoriales en la Biblioteca Nacional del Perú, podrán presentar su solicitud de Reintegro Tributario, por adquisiciones de bienes y servicios efectuadas hasta dicha fecha, hasta treinta (30) días hábiles después de la entrada en vigencia del presente reglamento.

1.3 Las solicitudes de Reintegro Tributario que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Supremo presentadas por editores y editoras con ingresos netos anuales mayores a 150 UIT, así como aquellas que se presenten conforme lo dispuesto en el numeral precedente, se regirán por las normas que regulan el Reintegro Tributario con anterioridad a las modificaciones efectuadas por este Decreto Supremo al Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED.
(...)”



conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-ED;

Que, conforme a la orden judicial contenida en la Resolución N° 9, del Treceavo Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual ordena cumplir lo ejecutoriado por la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 6 expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, corresponde evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 28086, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, esto es verificar si las importaciones o adquisiciones locales de los bienes y servicios han sido utilizados en la ejecución del proyecto editorial;

Que, a través del Informe Técnico N° 000039-2025-BNP-GG-EBL de fecha 07 de mayo de 2025, se realiza la verificación técnica a la solicitud presentada con Escrito S/N con Registro N° 21-0009532 de fecha 18 de octubre de 2021; determinando que los gastos efectuados han sido empleados en la ejecución del proyecto editorial con Código Único Autogenerado N° 31501221900653, conforme a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-ED;

Que, estando a lo resuelto en la Resolución N° 6 expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y a lo señalado en el Informe Técnico N° 000039-2025-BNP-GG-EBL, corresponde declarar fundado el recurso de apelación; y, en consecuencia, emitir el Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario, cuyo procedimiento se encuentra a cargo de la Dirección de Gestión de las Colecciones, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de notificado el presente acto;

Que, el plazo de veinte (20) días hábiles se sustenta en el plazo legal que cuenta la Biblioteca Nacional del Perú para emitir el Certificado de Verificación de Gastos para reintegro Tributario prescrito en el artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 28086, el mismo que se encuentra recogido en el TUPA de la Biblioteca Nacional del Perú —vigente a la fecha de la presentación de la solicitud— aprobado por Decreto Supremo N° 013-2020-MC;

Que, corresponde a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, en su condición de superior jerárquico de la Dirección de Gestión de las Colecciones⁵, emitir el acto resolutorio que resuelva el recurso de apelación interpuesto por Gaceta Jurídica S.A. contra el Oficio N° 000015-2022-BNP-J-DGC;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gaceta Jurídica S.A contra el Oficio N° 000015-2022-BNP-J-DGC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

⁵ “**Artículo 26.- Dirección de Gestión de las Colecciones**
(...) *Depende jerárquicamente de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú*”



Artículo 2.- ORDENAR que la Dirección de Gestión de las Colecciones otorgue el Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario del Proyecto Editorial con Código Único Autogenerado N° 31501221900653, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, debiendo para ello considerar lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a Gaceta Jurídica S.A., a la Dirección de Gestión de las Colecciones, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, para los fines correspondientes.

Artículo 4- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:

ANA PEÑA CARDOZA

JEFA INSTITUCIONAL

JEFATURA INSTITUCIONAL

